

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 6

Día 4 de marzo de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejales:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejales del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON MARIO HERMIDA FERRER.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

269.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar los borradores de las actas de las sesiones anteriores, que fueron las celebradas:

Acta núm. 5 de 19 de febrero de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

270.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 EN P.O. ***/20**, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y DECLARACIÓN DE DERECHO, SEGUIDOS A INSTANCIA DE DON P. A. E. Y OTROS.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual Don D. V. P., Don P. A. E. M., Don J. M. P. B., Don I. R. F., Doña B. P. G. y Don J. A. R. G. prestan servicios en la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en calidad de contratados laborales fijos en virtud de sendos contratos laborales y con la categoría profesional de Socorristas-Monitores de Natación, excepto Don J. M. P. B., con la categoría profesional de Monitor Jefe de Grupo. En fecha 03/10/10 presentaron conjuntamente dos reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral, por las que solicitaban se reconociera *“a mis clientes el derecho a que les sean abonadas las horas realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo en concepto de jornadas especiales, y se proceda a la retribución de las mismas”*. Desestimada la reclamación por silencio administrativo negativo transcurrido un mes desde su interposición, en fecha 12/11/13 los interesados interpusieron demanda de declaración de derecho y reclamación de cantidad.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 29/10/14, la parte actora manifestó la imposibilidad de comparecencia del codemandante Don P. A. E. M., acordando el Juzgador la continuación del procedimiento respecto del resto de los demandantes y el señalamiento de fecha para la celebración de la vista respecto de Don P. A. E. M.

El Juzgado, en fecha 17/11/14, dictó sentencia nº ***/20**, desestimatoria de la reclamación deducida por los demás codemandantes que comparecieron en el acto de la vista, acogiendo la excepción de cosa juzgada material invocada por esta Defensa. Deducido recurso de suplicación por la parte actora, la Sala dictó sentencia nº ***/20**, por la que desestimó el recurso interpuesto y confirmó la sentencia de instancia. De todo ello se informó a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31/07/15.

Posteriormente, en fecha 02/12/15, se celebró la vista respecto del codemandante Don P. A. E. M., en la que el actor reprodujo las pretensiones que el resto de los codemandantes habían formulado en su momento. Esta Defensa se opuso a dichas pretensiones reproduciendo también las manifestaciones que habíamos vertido en la primera vista, y añadiendo además la excepción de cosa juzgada material, y subsidiariamente cosa juzgada formal, pues el mismo asunto había sido resuelto en sentido desestimatorio por el mismo Juzgado respecto del resto de codemandados en la anterior sentencia nº ***/20**, que vinculaba al Juzgador, a resultas de lo cual habría de dictarse sentencia idéntica a ésta.

El Juzgado, en fecha 04/12/15, ha dictado la sentencia nº ***/20**, por la que acoge nuestros argumentos y desestima las pretensiones deducidas de contrario, en los siguientes términos:

*“Ha quedado acreditado que el demandante, juntamente con otros 4 compañeros de trabajo en su misma situación, presenta demanda en el Juzgado de lo Social en reclamación de cantidad, por entender que parte de la jornada especial de trabajo que realizaba, tenía la consideración de horas extras. Dicha demanda dio lugar al Procedimiento ordinario 912/13 de este Juzgado, celebrándose el correspondiente juicio al que no compareció el demandante por imposibilidad física y dictándose Sentencia nº *** el 17-11-14, que fue posteriormente confirmada íntegramente por el Tribunal Superior de Justicia en el Recurso de Suplicación interpuesto por dichos demandantes.*

Siendo exactamente idénticas las circunstancias del actor y las de sus compañeros, que ha obtenido una Sentencia firme, elementales razones de seguridad jurídica obligan al Juzgador a la reposición íntegra de la misma.

[...] Al haberse ya dictado una Sentencia firme por el Juzgado de lo Social - ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura-, pronunciándose exactamente igual sobre las mismas pretensiones que deducen los actores frente al mismo demandado, es evidente que concurre la excepción de cosa juzgada alegada por

dicha parte demandada en el marco del artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que impide una eventual reiteración o reproducción de lo ya enjuiciado como formal, que supone una vinculación para el juzgador de lo ya resuelto en una anterior Sentencia.

Concurre en el presente supuesto, la triple identidad a la que hace referencia el precepto anteriormente citado. Hay una identidad de partes, actores y demandado, de "petitum", el abono como horas extras de las 120 horas anuales que, según alegan, realiza en concepto de guardias fuera de la jornada habitual y de causa de pedir I la realización de una jornada extraordinaria en concepto de guardias y por tanto, retribuable como horas extras, de 120 horas anuales por encima de su jornada ordinaria de 35 o 37,5 horas semanales.

[...] Esta triple identidad impediría un pronunciamiento sobre la misma cuestión, -cosa juzgada material-, y aun cuando no fuera así, el Juzgado necesariamente queda vinculado por elementales razones de seguridad jurídica, por los razonamientos o consideraciones contenidas en el anterior procedimiento entre las mismas partes y por las mismas pretensiones, -cosa juzgada formal-.

[...] Conforme a la misma, reproduciendo los extensos razonamientos contenidos en dicha demanda, y en la del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la jornada de trabajo de los actores es una jornada de trabajo especial, en la que están incluidos los servicios de guardias cuyo importe se reclama. En sus respectivos contratos se prevé que además de su jornada ordinaria realizan 10 horas mensuales que serían acumulables incluso en sábados, domingos o festivos, exceso de jornada que con anterioridad a Octubre del 2009 se retribuía como jornada especial y a partir de dicha fecha fue absorbida por el complemento específico.

El hecho de que otros monitores de natación, del mismo grupo profesional y con el mismo nivel, que han sido contratados posteriormente, -hecho por otra parte solo alegado y no acreditado-, no desdice la anterior consideración. Únicamente se trata de un colectivo, en el caso de que efectivamente así fuese, con una jornada algo inferior a las de los actores pero con las mismas retribuciones”.

En consecuencia, la sentencia desestima “la demanda interpuesta por P. A. E. M. contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ sobre Declaración de Derecho y Reclamación de Cantidad, absolviendo libremente a dicho demandado de las pretensiones contenidas en la demanda por aquéllos formulada y que han dado lugar a las presentes actuaciones”.

Contra dicha sentencia cabía recurso de suplicación, que ha sido interpuesto de contrario y a que ha sido impugnado por esta Defensa.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

271.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE AUTO DICTADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA/PERSONAL N° */20**, INICIADO A SOLICITUD DE DOÑA M. DEL C. R. DEL M. M., SOBRE EXTENSIÓN DE EFECTOS, A SU FAVOR, DE LA SENTENCIA FIRME N° ***/20**, DE FECHA 26/03/13, DICTADA POR LA SALA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° ***/20**.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual

en fecha 31/07/14 la representación de Doña M. del C. R. del M. M. presentó ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura solicitud de extensión a su favor de los efectos de la sentencia firme n° ***/20**, de fecha 26/03/13, dictada por la Sala en recurso contencioso-administrativo n° ***/20**, por la que se declaraba que “son “urbanos” a los efectos de este precepto en el PGOU de Badajoz, exclusivamente:

a) *El suelo comprendido en los dos sectores (SECTOR SUB-CC-6.1-1 y SECTOR SUB-CC-9.2-1), que el PGOU de Badajoz establece su ordenación detallada sin necesidad de Plan Parcial.*

b) *El suelo urbanizable en ejecución (SUB-EE).*

No es “urbano” el resto del suelo urbanizable, por exigir para su desarrollo un Plan Parcial o un Programa de Ejecución y, por tanto, no puede considerarse sectorizado o delimitado.

Y como el terreno objeto de nuestro recurso está clasificado como suelo urbanizable con condiciones SUB-CC-9.1-3 en el PGOU, según el informe pericial, no puede entenderse como urbana a los efectos de la legislación catastral, lo que lleva a la estimación del recurso, sin necesidad de analizar el resto de argumentos impugnatorios contenidos en la demanda”.

La Sala, mediante oficio de fecha 02/10/14, dirigió requerimiento al Catastro Inmobiliario a fin de que remitiera informe detallado sobre la viabilidad de la extensión

de efectos solicitada, y emplazara al Ayuntamiento de Badajoz *“para que pueda personarse ante la Sala en el plazo improrrogable de nueve días”*.

En cumplimiento de lo ordenado, en fecha 14/10/14 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz oficio remitido por el Gerente Regional del Catastro emplazando a este Ayuntamiento. Siguiendo el criterio adoptado en ocasiones anteriores, mediante escrito de fecha 16/10/14 esta Defensa se personó en los meritados autos de procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria/personal nº ***/20**4, en calidad de parte codemandada.

Presentado por el Catastro Inmobiliario el informe solicitado por la Sala, y trasladado todo ello a este Ayuntamiento confiriéndonos trámite de alegaciones, evacuamos dicho trámite en tiempo y forma, manifestando *“que la hoy actora se encuentra en la misma situación que la parte actora en autos de recurso contencioso-administrativo nº ***/20** seguido ante la Sala y favorecida por el fallo de la sentencia ***/20**, cuya extensión de efectos ahora se solicita, pues, como allí ocurría, en el presente caso los inmuebles en cuestión –con la calificación de Suelo Urbanizable Con Condiciones- tampoco se encuentran incluidos en ninguno de los únicos sectores de Suelo Urbanizable Con Condiciones que la sentencia considera urbanos, Sectores SUB-CC-6.1-1 y SUB-CC-9.2-1”*.

Sin embargo poníamos de manifiesto que en su momento no se había interpuesto en tiempo y forma recurso contra la resolución administrativa que determinó el valor catastral de las fincas titularidad de la solicitante, de modo que dicho acto había devenido firme y consentido, y esta circunstancia era óbice para estimar la extensión de efectos de sentencia pretendida, por imperativo del art. 110.5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según el cual *“el incidente se desestimarà, en todo caso, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: [...] c) Si para el interesado se hubiere dictado resolución que, habiendo causado estado en vía administrativa, fuere consentida y firme por no haber promovido recurso contencioso-administrativo”*. Llegábamos a esta conclusión tras estudiar detalladamente las vicisitudes del procedimiento seguido ante el Catastro Inmobiliario, de donde resultaba que la interesada había interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma contra la valoración catastral notificada en su día por el Catastro, pero una vez dictada resolución desestimatoria del recurso de reposición, la misma devino firme al no interponer contra la misma la oportuna reclamación económico-administrativa dentro de plazo.

Por su parte, el Abogado del Estado presentó escrito de alegaciones en sentido semejante.

La Sala, en fecha 22/02/16, ha dictado auto por el que acoge nuestros razonamientos y declara que *“la Sala entiende que, con respecto al ámbito estricto de la institución de la extensión de efectos, la tesis que debemos asumir es la de la Abogacía del Estado. Esto es, la de considerar acreditado que el promotor del incidente de ejecución conoció oportunamente y consintió el valor catastral asignado al inmueble del recurso.*

Y ello por cuanto dicho valor figuró en los Padrones del impuesto de Bienes Inmuebles, y fue asignado como base de las liquidaciones para el Impuesto en los años 2010 y sucesivos, hasta el presente.

Este conocimiento del valor catastral asignado, que se mantiene en todas las liquidaciones de los años 2010-2015 permite, insistimos en el estricto ámbito de aplicación del art. 110 LJCA, colegir el perfecto conocimiento por parte de los propietarios de la existencia de resolución resolviendo el recurso de reposición contra las que estableció el nuevo valor catastral derivado del procedimiento de valoración colectiva con efectos del año 2010.

Una mínima diligencia era necesaria para ello, no siendo aceptable una actitud de simple inactividad.

Y todo ello sin que de lo expuesto resulte pérdida de tutela efectiva alguna, pues siempre queda abierta a la propiedad el juicio ordinario que entienda procedente para la defensa de sus Derechos”.

En consecuencia en el auto se *“acuerda no haber lugar a la extensión de efectos solicitada. Las costas se imponen a la actora”.*

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

272.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 EN EL P.A. */20**, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR DON C. V. P. CONTRA VARIAS LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2012 A 2015, PRACTICADAS**

POR ESTE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 20/10/15 el Ayuntamiento de Badajoz giró a Don C. V. P. varias liquidaciones tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de cinco inmuebles, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015, ambos inclusive. Se trataba de liquidaciones complementarias a las practicadas en su día, a resultas de una modificación del valor catastral de dichos inmuebles – incremento- acordada por el órgano competente, la Gerencia Regional del Catastro de Extremadura, y que dicha Administración le había notificado oportunamente. Estas liquidaciones complementarias se giraron sobre la diferencia del valor catastral que sirvió de base para practicar en su momento las liquidaciones del impuesto en los ejercicios 2012 a 2015, y el nuevo valor catastral atribuido por el Catastro en virtud de los acuerdos de alteración antes mencionados.

Contra dichas liquidaciones complementarias el actor interpuso recurso de reposición que resultó expresamente desestimado por resolución de la Tesorera Municipal de fecha 06/11/15, contra la cual el interesado interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los presentes autos, por el que interesaba se *“anule y deje sin efecto la liquidación impugnada, anulando las liquidaciones complementarias por IBI y con imposición de costas a la parte demandada”*.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 18/12/15, esta Defensa se opuso a la demanda deducida de contrario por entender que las liquidaciones impugnadas y la resolución desestimatoria del recurso de reposición se ajustaban a Derecho.

Entrando en el fondo del asunto respondimos a los argumentos impugnatorios del actor, alegando que en su recurso no cuestionaba en modo alguno las operaciones liquidatorias practicadas por el Ayuntamiento de Badajoz, pues ninguna objeción oponía a las mismas; se limitaba a impugnar las liquidaciones entendiendo que las valoraciones catastrales que determinan la base imponible eran incorrectas. Pero alegábamos que este motivo no podía prosperar porque que determinación de las valoraciones catastrales es competencia del Catastro y no del Ayuntamiento, y por lo tanto no es posible sustentar un recurso contra las liquidaciones tributarias en supuestos defectos de la valoración catastral. Valoración catastral y liquidación tributaria son dos actos administrativos diferentes, dictados por diferentes Administraciones Públicas, y cada uno con su propio régimen de recurso, pues la impugnación de los actos de gestión censal y su resultado se canaliza a través de la reclamación económico-administrativa

ante el Tribunal Económico Administrativo Regional –en nuestro caso-, con recurso potestativo de reposición previo al económico-administrativo, y contra la resolución del recurso económico-administrativo cabe recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Extremadura, cauce impugnatorio que de hecho siguió el actor para plantear sus argumentos y pretensiones de modificación del valor catastral frente al Catastro, pero que no tenían cabida en el procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo porque ni es el Juzgado competente para su enjuiciamiento (en su caso lo sería el TSJ de Extremadura), ni en puridad este Ayuntamiento demandado ostenta legitimación pasiva respecto del fondo del asunto porque el recurso no se basa en un error de liquidación sino en la disconformidad con el valor catastral determinado por el Catastro, que pertenece a la Administración del Estado. Apoyábamos nuestra tesis en jurisprudencia recaída sobre la cuestión litigiosa, y transcribíamos varias sentencias favorables a nuestros argumentos, entre ellas dos sentencias dictadas por el mismo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz: sentencia nº ***/20**, de 17 de noviembre, dictada en el P.A. ***/20**, en el que había intervenido el actor en su calidad de Letrado; y sentencia nº ***/20**, de 14 de octubre, dictada en autos de P.A. ***/20**.

Con fundamento en todo ello interesamos el dictado de una sentencia por la que, desestimando las pretensiones deducidas de contrario, se declarara ajustada a Derecho la resolución impugnada, con imposición de costas a la parte actora.

El Juzgado, en fecha 29/01/16, ha dictado la sentencia nº */20**, que acoge nuestros argumentos y declara que *“la pretensión de la actora pasa por sostener que el Ayuntamiento, tras la modificación del valor catastral asignado a las fincas de su propiedad, y que ha procedido a cuestionar en vía administrativa, gira nuevas liquidaciones complementarias no justificadas, procediendo a combatir aquélla alteración de valor como argumento único de oposición a las liquidaciones que son objeto del presente procedimiento.*

Han de acogerse en este punto las consideraciones hechas por la Letrada de la Administración demandada en el acto de la vista sobre la falta de competencia del Ayuntamiento demandado en lo tocante a la gestión censal y la diferenciación con la gestión fiscal del impuesto de que se trata, por cuanto no puede pretender la actora proceder, so capa de una impugnación de la liquidación del impuesto municipal, a modificar la valoración catastral del inmueble que le atribuye una Resolución de órgano distinto en un procedimiento administrativo que nada tiene que ver con la

entrada en vigor de dicha valoración ni puede proceder a modificarla, sino tan sólo a tenerla en cuenta a los efectos del devengo del impuesto. Dicho de otra forma, el único y reiterado motivo de oposición del Letrado actor lo es cuestionar la conformidad a derecho de la modificación de la valoración catastral. Sin embargo, en el presente procedimiento tan sólo puede el mismo proceder a cuestionar la regularidad formal de las liquidaciones giradas (a las que no hace objeción alguna) y que lo han sido en aplicación estricta de lo preceptuado en la Ley de Haciendas Locales reguladora del impuesto, ya que el Ayuntamiento tan sólo procede al ejercicio de la acción tributaria frente al sujeto pasivo del impuesto, sin inmiscuirse, por falta de competencia, en los valores que son los que dicha normativa toma como referencia para determinar la base imponible, de la cual ningún error aduce el recurrente.

Por lo que el recurso ha de desestimarse en su integridad.

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede imponer las costas a la parte actora la cual ha visto desestimadas todas sus pretensiones”.

En consecuencia, se desestima el recurso contencioso-administrativo formalizado de contrario contra la resolución impugnada, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones de IBI de los ejercicios 2012 a 2015, que confirma por entenderla ajustada a Derecho, “*con imposición de las costas del procedimiento a la parte recurrente*”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

273.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° 1/16 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. */**5 INTERPUESTO CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ POR DENEGACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DAÑOS SUFRIDOS EN ACCIDENTE POR FALTA DE UNA SEÑAL DE TRÁFICO DE CEDA EL PASO EN CTRA. CAMPOMAYOR EN CUANTÍA DE 8.738,08 EUROS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual Dña. C. I. V. y D. J. I. B., a través del letrado, presentaron en el Ayuntamiento de

Badajoz en fecha 10-03-2015 reclamación de responsabilidad patrimonial porque el día 7 de noviembre de 2013, sobre las 15:45 horas, Dña. C. I. B. cuando circulaba con un vehículo propiedad de D. J. I. B. por la Ctra. Campomayor dirección a la autovía, al llegar a la confluencia con el vial de acceso a la Pza. Nicolás Díaz Pérez impactó con una furgoneta que se incorporó a la Ctra., desde el referido vial de acceso, ubicado en su margen derecha según circulaba. Consideraba que el accidente era imputable a la falta de una señal de ceda el paso situada en el vial de acceso que estaba arrancada, y de cuyo mantenimiento era responsable el Ayuntamiento de Badajoz. Solicitaba a tal efecto una indemnización de 4.168,19 euros por las lesiones sufridas por Dña. C., y 4.860,21 euros por los daños sufridos en el vehículo propiedad del Sr. I. B.

Junto con la petición, adjuntaron diversa documentación en apoyo de sus pretensiones, entre ellas copia de las diligencias previas P.A. ****/20** del Juzgado de Instrucción, que terminaron por auto de fecha 10 marzo de 2014 archivando las actuaciones penales incoadas por esta causa, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder a los denunciantes, así como informe de FREMAP sobre la evolución de las lesiones de la denunciada realizado el 17 diciembre 2013, e informe del médico forense sobre los días improductivos en que estuvo los actores y las secuelas. Todo ello además de presupuesto de los daños materiales.

Con motivo de dicha petición y documentación, en fecha 8-04-2014 se dictó Decreto de la Alcaldía incoando el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, recabándose los informes oportunos de los diferentes Servicios Municipales implicados, de los que se desprendía la falta de responsabilidad del Ayuntamiento por los daños sufridos, por lo que en fecha 14 octubre 2015 fue realizada propuesta de resolución desestimatoria de la solicitud de los actores, que fue remitida al Consejo Consultivo en fecha 20 octubre 2015 para que emitieran dictamen al respecto sin que se hubiera recibido dicho dictamen, por lo que transcurridos seis meses desde la realización de la petición se produjo una denegación presunta por silencio administrativo, y no conforme los actores interpusieron recurso contencioso administrativo P.A. ***/20**, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, en el que reiteró que los daños sufridos lo habían sido por la inexistencia de la señal de tráfico de ceda el paso, hecho causante del accidente de tráfico que sufrió al impactar con otro vehículo, por lo que la responsabilidad era imputable al Ayuntamiento que tenía la obligación de haber repuesto dicha señal.

Esta Asesoría se personó en la correspondiente Vista celebrada el pasado día 11 de Enero de 2016, en la que inicialmente alegamos prescripción de la acción, y ello porque podía observarse que el accidente se produjo el 7 enero 2013. Si consideramos la versión de la propia actora respecto a la fecha de recuperación de sus lesiones, señalaba su total curación el 17 diciembre 2013, por lo que el plazo de un año para poder reclamar computado desde tal fecha hubiera terminado el 17 diciembre 2014. La reclamación que interpuso la actora tuvo entrada en el ayuntamiento el 10 marzo 2015, luego era extemporánea. Y siendo cierto que existieron unas diligencias penales, que finalmente fueron archivadas por auto de fecha 10 marzo 2014, dichas diligencias penales no deberían tener efectos interruptivos de la prescripción, y ello porque sólo deben producirse efectos interruptivos cuando las actuaciones penales se refieran a hechos delictivos a los que pueda estar ligada la responsabilidad patrimonial, lo que no ocurría en el supuesto que nos ocupaba. En este supuesto recordamos que las diligencias se incoaron por el parte de asistencia médica a la actora, que existía un primer archivo inmediato del juzgado de instrucción, que después reabrió la propia actora con una versión de los hechos diferente a la que ahora sostiene y dirigidos expresamente contra el otro conductor, nunca contra el Ayuntamiento de Badajoz, que no fue parte en dichas diligencias, ni siquiera como posible responsable civil subsidiario o concurrente con los denunciados, no constando además recurrido el auto de archivo.

Para el supuesto de no apreciarse prescripción de la acción, alegamos en segundo lugar que no se daban los requisitos para apreciar el nexo causal necesario, ya que el hecho de que no existiera señal de tráfico que regulara el cruce, no dejaba a éste huérfano de regulación o si se prefería, a pesar de no apreciarse la señal (porque por motivos que se desconocían fue quitada por alguien o por alguna acción) en el citado cruce sí existían normas que regulaban la preferencia, según disponía la normativa sobre circulación y seguridad vial, y ello con independencia de que hubiera tenido preferencia el vehículo que se incorporaba a la carretera o la actora que circulaba por la misma. Así resultaba, que el art. 21.2 de la Ley de Tráfico y el art. 57 del Reglamento General de Circulación, regulaban la prioridad en intersecciones cuando no existían señales verticales estando el conductor obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por la derecha, y en esta hipótesis hubiera sido culpable la actora. Pero si no hubiera sido así y hubiera sido el culpable el conductor del vehículo que se introducía en la carretera a gran velocidad en versión de la propia actora, tampoco podría imputarse culpabilidad al Ayuntamiento de Badajoz. Además de los artículos citados

también señalaba entre otros el art. 3.1 del Reglamento de Circulación que se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. En parecidos términos otros artículos en la normativa de tráfico que también señalamos. Además transcribimos numerosas sentencias que acogían tales argumentos.

En tercer lugar alegamos existencia de fuerza mayor, ya que la circunstancia de que la señal de tráfico, colocada por el Ayuntamiento de Badajoz, fuera quitada por un tercero o terceros anónimos, eximía de responsabilidad patrimonial a la Corporación. Recordamos que no constaba desde cuando faltaba la señal, pudiendo serlo instantes antes y si el Ayuntamiento tuvo conocimiento antes. Estas consideraciones se apoyaban en la doctrina sentada varias sentencias, entre ellas la del propio Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, nº *** de 14 de diciembre de 2005, que apreciaba en un supuesto similar de igual forma la fuerza mayor.

En cuarto lugar, y en la hipótesis de que el Juzgado no aceptara las anteriores alegaciones, invocamos concurrencias de culpas, toda vez que existiendo negligencia de uno o de los conductores, la falta de la señal de tráfico, de la que el Ayuntamiento tuvo conocimiento en el momento del accidente, sería sólo una concausa de la producción del accidente, y en tal sentido habría que minorar proporcionalmente las cantidades solicitadas a tal efecto.

Por último, impugnamos la cuantía, así respecto a los daños personales, se solicitaban 4.168,19 €, a favor de C. I. V., por los siguientes conceptos: por 41 días improductivos: 2.387,84 €; por 2 puntos de secuelas: 1.618,50 €, y por factor de corrección: 161,85 €. A la vista de informe médico pericial de los Servicios Médicos que a tal fin entregamos, coincidíamos en los puntos de secuela, pero no en el número de días improductivos ni en la procedencia del factor de corrección. Respecto a los días improductivos, porque era el día 27-noviembre-2013, la fecha en que se emitía el Alta médica y el Alta laboral a la paciente, siendo el día 17 -diciembre-2013 la fecha en que la facultativa, a posteriori, emitía el Informe Médico del proceso lesivo, documento que posiblemente se había realizado a petición la accidentada, y que en nuestra opinión se tenía en cuenta incorrectamente para apreciar los días improductivos de la actora. Por ello los días improductivos que consideramos correctos eran 21, frente a los 41 que señalaba la misma.

Respecto al factor de corrección, consideramos que tampoco procedía, porque no constaba acreditada las retribuciones de la actora, y además porque aplicaba el 10% para ingresos hasta 28.758,81 euros, y la norma aplicada señalaba hasta el 10% como tope máximo, por lo que aplica además el máximo porcentaje en dicha escala, sin que conociéramos las retribuciones de la actora.

Por ello, de prosperar la reclamación de la actora, la cuantía correcta sería de 2.841,54 €, según nuestros cálculos frente a los 4.168,19 euros solicitados.

Por todo ello solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la actora en consonancia con las alegaciones realizadas y subsidiariamente que se tuvieran en cuenta nuestras alegaciones respecto a las cantidades solicitadas.

Ahora, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** ha dictado **sentencia nº */1* de fecha 19 de enero de 2016**, por la cual, acogiendo nuestras alegaciones, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial, por no apreciarse del nexo causal necesario, con imposición de las costas del procedimiento al demandante.

En esta sentencia, que no es recurrible por la cuantía, se señalaba a lo largo de la misma la cuantía del recurso en 5.738,08 euros, por lo que esta Asesoría solicitó tras ser notificado, aclaración de la sentencia, en cuanto a que la cuantía real era de 8.738,08 euros. Ahora el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 ha dictado **auto de 25 de febrero de 2016**, por el que reconoce el error, y señala la cuantía en **8.738,08 euros**.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

274.- **DAÑOS CAUSADOS EN FAROLA ORNAMENTAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN CALLE DE LA MILAGROSA CRUCE CON NTRA. SRA. DE GUADALUPE DE VALDEBOTOA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en farola ornamental, sita en calle de la Milagrosa cruce con Ntra. Sra. de

Guadalupe de Valdebotoa, ocasionados por el conductor D. A. V. S., con el vehículo matrícula ****-***, y que ascienden a 335,92 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

275.- DAÑOS CAUSADOS EN FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN AVDA. AUGUSTO VÁZQUEZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en farola de alumbrado público, sita en Avda. Augusto Vázquez, ocasionados por la conductora D^a. R. M. G., con el vehículo matrícula BA-****-**, y que ascienden a 774,91 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

276.- DAÑOS CAUSADOS EN FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN PLAZA CALDAS DA RAINHA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en farola de alumbrado público, sita en Plaza Caldas da Rainha, ocasionados por la conductora D^a. V. A. C., con el vehículo matrícula ****-***, y que ascienden a 801,50 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

277.- DAÑOS CAUSADOS EN ÁRBOL ORNAMENTAL, SITO EN CALLE JOSÉ CALDITO RUIZ CRUCE CALLE ESTEBAN SÁNCHEZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en árbol ornamental, sito en calle José Caldito Ruiz cruce calle Esteban Sánchez, ocasionados por el conductor D. R. C. M., con el vehículo matrícula M-****-**, y que ascienden a 240,93 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

278.- CESIÓN GRATUITA VIVIENDA SITA EN CALLE LA CIGÜEÑA,

4.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio-Contratación, con el Visto Bueno del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el escrito remitido por la Sra. Tte. Alcalde Delegada de Vivienda, por el que se envía documentación correspondiente a la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la vivienda y suelo donde se ubica, situada en c/ La Cigüeña, nº 4, referencia catastral 67413114PD7064B0001EH, propiedad de D. A. S. J.

Según establece el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1.372/1986), la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, salvo en caso de que suponga un gravamen para la Entidad Local, caso en el que habrá que acreditar que el valor del gravamen no excede el valor del bien.

Por lo tanto, conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería que por el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local se adopte Resolución aceptando la cesión gratuita de la vivienda anteriormente reseñada, facultándose para la ejecución de todo lo acordado, incluso para la firma de cuantos documentos y escrituras hubiere lugar”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, se acuerda la aceptación de la cesión gratuita de la vivienda y suelo donde se ubica, anteriormente reseñada, facultándose al Ilmo. Sr. Alcalde para la ejecución de todo lo acordado, incluso para la firma de cuantos documentos y escrituras hubiere lugar.

279.- CESIÓN GRATUITA VIVIENDA/SUELO SITA EN CALLE BRAVO MURILLO, 42.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio-Contratación, con el Visto Bueno del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el escrito remitido por la Sra. Tte. Alcalde Delegada de Vivienda, por el que se envía documentación correspondiente a la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la vivienda y suelo donde se ubica,

situada en c/ Bravo Murillo, nº 42, referencia catastral 6555202PD7065F0001JM, propiedad de D. J. F., D. Á. y D^a. A. G. F. y D^a. M^a. de los R. M. G.

Según establece el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1.372/1986), la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, salvo en caso de que suponga un gravamen para la Entidad Local, caso en el que habrá que acreditar que el valor del gravamen no excede el valor del bien.

Por lo tanto, conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería que por el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local se adopte Resolución aceptando la cesión gratuita de la vivienda anteriormente reseñada, facultándose para la ejecución de todo lo acordado, incluso para la firma de cuantos documentos y escrituras hubiere lugar”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, se acuerda la aceptación de la cesión gratuita de la vivienda y suelo donde se ubica, anteriormente reseñada, facultándose al Ilmo. Sr. Alcalde para la ejecución de todo lo acordado, incluso para la firma de cuantos documentos y escrituras hubiere lugar.

280.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS O PADRONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Frago Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.: HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar las matrículas o padrones del Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondientes al ejercicio 2016 para el municipio de Badajoz.

SEGUNDO.- El periodo de cobro de los mencionados impuestos se extenderá desde el día 14 de marzo de 2016 hasta el día 13 de mayo de 2016, ambos inclusive.

TERCERO.- Los padrones se expondrán durante el plazo de veinte días, encontrándose a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan Bautista, número 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, así como proceder a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y de igual forma proceder a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

Los padrones se desglosan en lo siguiente términos:

BADAJOZ

Nº de registros: 100.627

Importe total: 6.960.987,11.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

281.- **DAR CUENTA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA O PADRÓN DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE (MERCADILLOS), DEL TÉRMINO DE BADAJOZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidentencia con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Fragoso Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en el ejercicio de las atribuciones y facultades que me asignan los artículos 21.1, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 41 y 43 del R.O.F.: HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la matrícula o padrón de Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local Derivado de la Ocupación de

Terrenos de uso Público para la Venta Ambulante (MERCADILLOS), del término de Badajoz, correspondiente al ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Los periodos de cobro del mencionado impuesto se extenderán desde el día 14 de marzo de 2016 hasta el día 13 de mayo de 2016, ambos inclusive, el primer plazo, y desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el día 31 de octubre de 2016, ambos inclusive, en un segundo plazo.

TERCERO.- Los padrones se encontrará expuesto durante el plazo de veinte días, en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (calle San Juan, 1), pudiéndose por los interesados examinar el mismo y en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

QUINTO.- Dese cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Municipal en la primera sesión que se celebre, así como proceder a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOP y de igual forma proceder a la publicación en el mismo medio del Anuncio de Cobranza.

El padrón se desglosa en los siguientes términos:

PRIMER PERIODO DE PAGO

Nº de registros: 426 (243 registros de Licencias Domingos y 183 registros de Licencias Martes).

Importe total: 118.622,34 (69.843,06 € de Licencias Domingo y 48.779,28 de Licencias Martes).

SEGUNDO PERIODO DE PAGO

Nº de registros: 426 (243 registros de Licencias Domingos y 183 registros de Licencias Martes).

Importe total: 118.622,34 (69.843,06 € de Licencias Domingo y 48.779,28 de Licencias Martes).”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

282.- **APORTACIÓN MUNICIPAL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Remitido a esta Intervención solicitud relativa a inicio del expediente para aprobar la aportación de 100.000,00 € correspondiente a la consignación anual del 2016, que el Ayuntamiento de Badajoz aporta al Consorcio Teatro López de Ayala, la funcionaria que suscribe, Interventora General de Fondos de este Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RD. Legislativo 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a su aprobación tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- La aportación que realiza el Ayuntamiento de Badajoz al Consorcio tiene la consideración de transferencias corrientes sin contraprestación directa por el perceptor y con destino a financiar operaciones corrientes.

SEGUNDO.- El artículo 17 de los Estatutos del mencionado Consorcio establece que:

“Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a. Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b. Rendimiento de sus servicios.
- c. Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d. Empréstitos y préstamos.
- e. Aquellos legalmente establecidos.”

TERCERO. Formando parte del expediente, se adjunta certificación acreditativa expedida por el Secretario del Consejo Rector, haciendo constar que la cantidad asignada en los Presupuestos del 2016 del Consorcio López de Ayala como aportación del Excmo. Ayuntamiento asciende a 100.000 €.

CUARTO. No consta en el articulado de los estatutos del Consorcio como norma básica para regular los aspectos del régimen económico financiero del mismo la periodicidad de las aportaciones a efectuar por las entidades consorciadas. Tampoco se hace constar en el expediente y se desconoce la existencia de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración en este sentido, por lo que atendiendo a la finalidad de las mismas (sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento del Consorcio) se propone por esta intervención un pago semestral a realizar al inicio de cada semestre natural en los meses de enero y julio respectivamente, sin perjuicio de que el órgano facultado estatutariamente ratifique la mencionada propuesta en la próxima sesión a celebrar.

Se adjunta al expediente documento contable acreditativo de la Retención del Crédito.

A fecha actual procede librar los fondos correspondientes al primer semestre por importe de 50.000,00 euros.”

A la vista del informe que antecede, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la aportación año 2016, al Consorcio Teatro López de Ayala, ascendente a 100.000,00 Euros, así como el libramiento de 50.000,00 € por el primer semestre.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

283.- EXPEDIENTE DE GENERACIÓN DE CRÉDITO N° 4 DEL 2015.-

En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora, con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, que se transcribe:

“1. Legislación aplicable.

El artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de que determinados ingresos de naturaleza no tributaria, generen crédito en los estados de gastos de los Presupuestos.

Los artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley citada, regulan el procedimiento y los requisitos que deben observarse para proceder a la generación de créditos presupuestarios, los cuales han de ser completados con lo que al respecto se establezcan en las bases de ejecución del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

La Base 20 de las Bases de ejecución del Presupuesto actualmente en vigor regula esta modalidad de modificación presupuestaria estableciendo expresamente en su punto número cuatro que: *“Los créditos se generarán de forma automática, y trimestralmente serán aprobados en Junta de Gobierno Local previo informe de la Intervención de Fondos que se emita al efecto. Al expediente se unirán, necesariamente los compromisos firmes de aportación, reconocimiento de Derechos o documentos que justifiquen los correspondientes ingresos”*.

2. Determinación de la clase de operación.

Los ingresos que han de generar créditos están debidamente relacionadas en los expedientes contables creados al efecto y vienen previstos en los apartados que contemplan el artículo 43.1 del citado Real Decreto como aptos para tal generación de créditos siendo su importe de 3.769.435,56 €, no teniendo naturaleza tributaria y habiendo sido generados entre los meses de octubre a diciembre del año 2015.

3. Correlación entre el ingreso y el crédito generado.

El Ingreso, que como ha quedado expuesto en los diferentes expedientes contables que se incluyen en el presente expediente tiene una evidente relación con el gasto que ha de ir adscrito al crédito presupuestario a generar.

Por todo ello se informa que la generación de crédito por importe de 3.769.435,56 €, en las partidas presupuestarias que se indican en el expediente, está ajustada a la normativa vigente aplicable, existiendo la debida correlación entre los ingresos en que consiste la operación y los créditos generados. Siendo competente para la aprobación del expediente conforme a las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Corporación la Junta de Gobierno Local.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el expediente de generación de crédito nº 4 del año 2015, por importe de 3.769.435,56 €.

284.- **APROBACIÓN ABONO DEL PROYECTO RED.ES.**- En relación a la aportación del Ayuntamiento de Badajoz al Convenio de Colaboración entre la Entidad Pública Empresarial Red.es y la Agrupación de Ayuntamientos, formada por el Ayuntamiento de Almendralejo y el Ayuntamiento de Badajoz para el desarrollo del Programa de Ciudades Inteligentes de la Agenda Digital para España: Modalidad de Participación Agrupación, de fecha 31 de julio de 2015; D^a. R. R. R., Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en relación con el asunto de referencia, INFORMA:

Que en la cláusula cuarta de dicho convenio se establece que “*Los beneficiarios financiaría el 38,03 € del coste de las actuaciones previstas en su municipio*”... “*La aportación de cada uno de los Ayuntamientos que forman la agrupación se realizará mediante transferencia anticipada a Red.es del 50 % del coste de la iniciativa a la firma del convenio de colaboración...*”

Que según informe del responsable del seguimiento del Proyecto ALBA y Jefe del Servicio de Informática y Comunicaciones de este Ayuntamiento de fecha de entrada en el Servicio de Intervención 18 de febrero de 2016 se ha recibido en requerimiento por parte de la entidad Red.es para que en el plazo de dos meses desde la recepción de dicho requerimiento se ingrese la cantidad de 190.134,62 euros correspondientes al primer 50 %, ya que de no hacerlo la Entidad Pública Empresarial Red.es resolverá la totalidad del convenio, tal y como se contempla en la cláusula duodécima del mismo.

Que para hacer frente al 100 % de la aportación de este Ayuntamiento al mencionado convenio se ha tramitado Expediente de Crédito Extraordinario número 010/2016/1, financiado por Bajas de Crédito por anulación, por importe de 380.257,54 euros. Dicho expediente fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 12 de enero de 2016, y definitivamente el día 16 de febrero de 2016.

Por todo lo cual se presente para su aprobación ante la Junta de Gobierno Local el pago que se propone para el cual existe crédito en la partida 60; 9205; 723 del Presupuesto General de Gastos 2014, prorrogado para el ejercicio 2016 por importe de 190.134,62 euros y número de operación contable 220160002915.

En consecuencia, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto de 190.134,62 euros en concepto de abono a la entidad Red.es del primer 50 %, por la aportación municipal al Convenio de Colaboración entre la Entidad Pública Empresarial Red.es y la Agrupación de Ayuntamientos, formada por el Ayuntamiento de Almendralejo y el Ayuntamiento de Badajoz para el desarrollo del Programa de Ciudades Inteligentes de la Agenda Digital para España: Modalidad de Participación Agrupación de fecha 31 de julio de 2015.

Existe informe favorable de Intervención relativo a la existencia de crédito.

285.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 502/16, por reparaciones de los ascensores del Ayuntamiento, según las revisiones periódicas reglamentarias, por importe de 10.809,74 €, siendo proveedor Thyssen Krupp Elevadores, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.765, nº de referencia RC: -----.

286.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 582/16, por prestación de servicio anual de mantenimiento, configuración, modificación y creación

de nuevas parametrizaciones en sistemas de Telegestión y Control de Alumbrado, por importe de 4.537,50 €, siendo proveedor E4 Ingeniería y Control, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.651, nº de referencia RC: 1.673.

287.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 583/16, por reposición de material de equipos de protección individual (EPI) por caducidad de los existentes, por importe de 4.673,24 €, siendo proveedor CALERO SUMINISTROS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.652, nº de referencia RC: 1.674.

288.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética, número de expediente de gasto 470/16, por previsión consumo eléctrico. Feria de San Juan 2016, por importe de 65.000,00 €, siendo proveedor ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.410, nº de referencia RC: 1.583.

289.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/F. ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/F. ornamentales, número de expediente de gasto 491/16, por mantenimiento anual (4 trimestres) preventivo máquina de limpieza de alta presión, por importe de 3.178,43 €, siendo proveedor HERMANOS DEZA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.278, nº de referencia RC: 1.764.

290.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/F. ORNAMENTALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/F. ornamentales, número de expediente de gasto 493/16, por reparaciones varias en fuentes y zanjás de alumbrado, por importe de 9.999,98 €, siendo proveedor PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.420, nº de referencia RC: 1.588.

291.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/M. AMBIENTE.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/M. Ambiente, número de expediente de gasto 496/16, por suministro para reparaciones varias, por importe de 3.076,99 €, siendo proveedor ALMACENES CAMPOMAYOR, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.640, nº de referencia RC: 1.669.

292.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/M. AMBIENTE.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/M. Ambiente, número de expediente de gasto 498/16, por suministro de pintura para mantenimiento de mobiliario urbano, por importe de 19.994,17 €, siendo proveedor BADACOLOR, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.638, nº de referencia RC: 1.660.

293.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE ALUMBRADO/EFICIENCIA ENERGÉTICA/M. AMBIENTE.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Alumbrado/Eficiencia Energética/M. Ambiente, número de expediente de gasto 499/16, por suministro de madera para mantenimiento de mobiliario urbano, por importe de 15.735,07 €, siendo proveedor EUGENIO JOSÉ BAUTISTA CEDILLO (MADERAS BAUTISTA).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.639, nº de referencia RC: 1.661.

294.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 529/16, por previsión de material de ferretería y consumibles para taller en Parque de Bomberos, por importe de 4.132,15 €, siendo proveedor ANTONIO MÉNDEZ MERINO (FERRETERÍA QUEROSAN).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.235, nº de referencia RC: 1.574.

295.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 530/16, por 14 unidades de caso de bombero para reposición y personal de nuevo ingreso, mod. Gallet F1XF, por importe de 7.030,10 €, siendo proveedor MSA SPAIN, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.234, nº de referencia RC: 1.573.

296.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE BOMBEROS DE BADAJOZ**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto plurianual de Bomberos de Badajoz, número de expediente de gasto 531/16-P, por contrato plurianual por el mantenimiento de Centro de Transformación, Grupo electrógeno, mantenimiento cuadros BT y tierras, por importe de 9.711,30 €, siendo proveedor G3 ELECTRICIDAD SOLUTIONS, S. COOP.; una vez tramitado el expediente, autorizado por Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso	2.282,02 €.
1ª Anualidad	2.692,03 €.
2ª Anualidad	2.350,98 €.
3ª Anualidad	2.386,26 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.233, nº de referencia RC: 1.572, nº. Op. Gto. RC Plurianual: 2016/9/14.

297.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL MUSEO DE LA CIUDAD LUIS DE MORALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Museo de la Ciudad Luis de Morales, número de expediente de gasto 478/16, por diorama monumental de la Pasión y Exposición de la Pasión 2016, por importe de 3.780,00 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN BELENISTAS DE BADAJOZ.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.677, nº de referencia RC: 1.694.

298.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 456/16, por publicidad de Carnaval en camisetas de equipo de Voleibol de Badajoz, durante la temporada 2016, por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB PACENSE VOLEIBOL.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.542, nº de referencia RC: 1.648.

299.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Prevención de Riesgos Laborales, número de expediente de gasto 454/16, por previsión de gastos para adquisición, mantenimiento, conservación, calibración y reparación de equipos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.368, nº de referencia RC: 1.794.

300.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno

Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Prevención de Riesgos Laborales, número de expediente de gasto 460/16, por previsión de gastos productos farmacéuticos, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.374, nº de referencia RC: 1.800.

301.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 416/16, por previsión de gastos para las revisiones, reparaciones y adquisición de recambios de los vehículos pertenecientes al Servicio de Policía Local en el S.O. Mosa (Peugeot), por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor INGEDAUTO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.681, nº de referencia RC: 1.698.

302.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 435/16, por renovación contrato Texa Pack Bike motos, coches y camión, por importe de 3.230,70 €, siendo proveedor AUTOFRENOS EXTREMADURA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.369, nº de referencia RC: 1.795.

303.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 444/16, por recogida de residuos aceites, líquidos de frenos, filtros, refrigerantes, etc., y máquina de limpieza de piezas automáticas sin productos agresivos ni emanación de gases tóxicos ni contacto con los trabajadores, evitando así intoxicaciones, por importe de 4.537,50 €, siendo proveedor SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.541, nº de referencia RC: 1.647.

304.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 581/16, por previsión de gastos para el consumo de combustible correspondiente a los vehículos de Alcaldía a través de la tarjeta SOLRED, por importe de 7.000,00 €, siendo proveedor SOLRED, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.650, nº de referencia RC: 1.672.

305.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE TESORERÍA (RECAUDACIÓN).**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Tesorería (Recaudación), número de expediente de gasto 556/16, por impresión, plegado y sellado de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y al primer plazo de la Tasa de Mercadillos del ejercicio 2016, por importe de 3.993,00 €, siendo proveedor DATASUR, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.506, nº Referencia RC: 1.621.

306.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUES Y JARDINES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parques y Jardines, número de expediente de gasto 564/16, por sustitución del grupo motobomba del estanque situado en Rivillas-Calamón, por importe de 3.023,79 €, siendo proveedor SUCESORES DE MORENO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.645, nº Referencia RC: -----.

307.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 579/16, por vestuario profesional Banda Municipal, ejercicio 2016, por importe de 5.157,00 €, siendo proveedor EL CORTE INGLÉS, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.665, nº Referencia RC: 1.683.

308.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Presupuesto y Contabilidad, número de expediente de gasto 598/16, por módulo programa nóminas que permite prorratear retribuciones y cotizaciones variables que no se perciben regularmente (p. ej. Carrera Profesional), por importe de 9.403,54 €, siendo proveedor SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. (SAVIA).

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.497, nº Referencia RC: 1.612.

309.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 605/16, por 500 ejemplares Novela Premio Ciudad de Badajoz, edición de libro, por importe de 8.581,32 €, siendo proveedor ALGAIDA EDITORES, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.094, nº de referencia RC: 1.742.

310.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 606/16, por 500 ejemplares Poesía Premio Ciudad de Badajoz, edición de libro, por importe de 3.125,43 €, siendo proveedor ALGAIDA EDITORES, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.095, nº de referencia RC: 1.743.

311.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 657/16, por campaña de difusión y visibilización de las actividades del Ayuntamiento de Badajoz, en Onda Campus Universidad de Extremadura, por importe de 16.335,00 €, siendo proveedor FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD DE LA UEX.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 3.342, nº de referencia RC: 1.783.

312.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 587/16, por seguimiento de actividades culturales y de ocio de la ciudad de Badajoz, y apoyo publicitario en la revista Digital Cultural Badajoz, durante todo el año 2016, por importe de 11.858,00 €, siendo proveedor ÁNGEL LUIS LÓPEZ SANTIAGO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.500, nº de referencia RC: 1.615.

313.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 588/16, por SERVICIO DE NOTICIAS EN LA Agenda de Europa Press, durante todo el año 2016, por importe de 8.506,44 €, siendo proveedor EUROPA PRESS DELEGACIONES, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.501, nº de referencia RC: 1.616.

314.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 565/16, por mantenimiento de la aplicación de EuroCop, COP-092, EuroCop DGT-ATEX para el período del 01/01/2016 al 31/12/2016, por importe de 13.354,43 €, siendo proveedor EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.646, nº de referencia RC: 1.668.

315.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 577/16, por mantenimiento desde el 01/01/2016 al 30/04/2016,

técnico y de contenidos con cobertura total del sitio WEB Oficial del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 6.249,65 €, siendo proveedor BITTACORA INFORMÁTICA Y DISEÑO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.668, nº de referencia RC: 1.685.

316.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 562/16, por reparación de la fachada, balcón y vivienda, propiedad municipal sita en C/ Extremadura, nº 49-1º, por importe de 11.442,37 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: ---, nº de referencia RC: ---, Código de Proyecto: 2014/2/152/12.

317.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA DELEGACIÓN DE VIVIENDA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Vivienda, número de expediente de gasto 574/16, por reparación de la vivienda propiedad municipal ubicada en la Portería del Colegio, Enrique Iglesias, por importe de 3.214,97 €, siendo proveedor CONSTRUCCIONES JESÚS GARCÍA NÚÑEZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.687, nº de referencia RC: 1.703.

318.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Departamento de Asesoría Jurídica, número de expediente de gasto 566/16, por suscripción a la base de datos Westlan Insignis (febrero 2016 a marzo 2017), por importe de 7.939,25 €, siendo proveedor EDITORIAL ARANZADI, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.647, nº de referencia RC: 1.669.

319.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Departamento de Asesoría Jurídica, número de expediente de gasto 567/16, por suscripción Base de datos es público, por importe de 4.219,46 €, siendo proveedor AULOCE, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.648, nº de referencia RC: 1.670.

320.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Concejalía de Turismo, número de expediente de gasto 555/16, por cuota anual ordinaria ejercicio 2016, destinos gastronómicos Saborea España, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DESTINOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO GASTRONÓMICO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.642, nº de referencia RC: 1.664.

321.- **RENOVACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO. PRÓRROGA DE DOS AÑOS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la renovación del contrato de Suministro y Montaje de Alumbrado Extraordinario, prórroga de dos años, número de expediente de gasto 553/16-PP1, nº expediente inicial de gasto 905/14-P, para “renovación del contrato de Suministro y Montaje de Alumbrado Extraordinario, prórroga de dos años”, por importe de 595.261,98 €, a favor de ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.; una vez tramitado el expediente, autorizado por Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, así como informado favorablemente por Intervención de Fondos, se hace constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso	132.231,40 €.
1ª Anualidad	297.630,99 €.
2ª Anualidad	165.399,59 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 2.537, N° Referencia RC: 1.622, N° Op. Gto. RC Plurianual: 2201690015.

322.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA DE “PROYECTO DE DEMOLICIÓN POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, DE EDIFICACIÓN EN CALLE SERRANO, 74”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “PROYECTO DE DEMOLICIÓN POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, DE EDIFICACIÓN EN CALLE SERRANO, 74” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos nº 242/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de la obra.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

323.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CIERRE DEL PROYECTO BALUARTES”.-

Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 251/2016 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CIERRE DEL PROYECTO BALUARTES”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CIERRE DEL PROYECTO BALUARTE”, a la empresa SETA SERVICIOS TURÍSTICOS Y AMBIENTALES, S.L., en la cantidad de 48.950,00 euros.

324.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa MESASOL UNO, S.L. por “acondicionamiento con aparcamientos en la traseras del antiguo vivero”.

325.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa MARCESA SERVICIOS, S.A. por “SUMINISTRO DE VEHÍCULO ELÉCTRICO”.

326.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS, S.A. por “renovación de abastecimiento en Badajoz. Año 2012”.

327.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa SYBOC EXTREMADURA, S.L. por “señalización horizontal y vertical en Badajoz”.

328.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa JOSÉ MARÍA ENCINAS GIL. por “reductores de consumo en Avda. de San Roque y del Gurugú”.

329.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa E4 INGENIERÍA Y CONTROL, S.L. por “reforma integral en Avda. Téllez Lafuente y reforma de las instalaciones eléctricas en Cardenal Cisneros”.

330.- **SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA**.- Se da cuenta de informe

emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de noviembre de 2010, MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 10 de diciembre de 2010.

Con fecha 8 de febrero de 2016, la Policía remite unas relaciones de vehículos y motocicletas entregados a MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 50 euros, arrojando un saldo total de 450,00 euros, a razón de 9 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 30 euros, arrojando un saldo total de 300,00 euros, a razón de 10 motocicletas entregadas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 750,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

331.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. A. F. G.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. A. F. G.** con domicilio en Badajoz, por los daños ocasionados el día 26/05/15 mientras se encontraba de servicio como Policía Local perteneciente a la unidad motorizada con indicativo

“Tango 1” conduciendo la motocicleta de Policía Local, de la marca Suzuki, modelo UH200G, matrícula **** ***, sobre las 14:15 horas sufrió un accidente en la calle Arias Montano, que le ocasionó abrasiones en el cuerpo de diversa consideración.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19/08/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 2.137,12 €, según el siguiente desglose:

- 1869 €,12 por los días de baja impeditiva.
- 268 € que asciende el valor del reloj, tal y como adjunta en factura proforma de fecha 05/01/15.

Adjunta además a su reclamación los siguientes documentos:

- Atestado por accidente con lesiones nº 0981/15 de 26/05/15 que consta de 20 folios.
- Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 26/05/15.
- Informe y diferente documentación médica de FREMAP.

Segundo.- En fecha 03/09/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, el interesado presenta con fecha 18/09/15 escrito reiterando la documental ya aportada.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, informe del Jefe del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 24/09/15 del siguiente tenor literal:

“Durante la Semana Santa el Servicio Municipal de Limpieza mantiene tres equipos limpiando la cera vertida en los viales durante las procesiones y estos equipos continúan hasta varias semanas después de transcurrida ésta. En concreto la calle Arias Montano fue limpiada de cera los días 20 y 23 de abril de 2015 (se adjunta fotocopia de los partes de trabajo), es posible que pudiera quedar algún resto del cual no fuimos consciente y pudiera haber causado el accidente sucedido el día 26 de mayo de 2015.

De cualquier forma cuesta creer que se pudiera producir una relación de causalidad entre el supuesto depósito de cera provocado por la cofradía en todo caso

(y no por un mal funcionamiento del servicio público) y el percance sufrido por D. José Antonio Fernández García, porque de ser así, tanto en ese día como en los posteriores, necesariamente deberían haberse producido más incidentes como el descrito al ser un paso obligado de la brigadas motorizadas de la Policía Local durante su jornada”.

Cuarto.- Con fecha 07/04/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución al interesado, presentando escrito de alegaciones con fecha 22/10/15.

Quinto.- Recabado por la Instructora, obra en el presente expediente copia del contrato de “Gestión indirecta por cesión administrativa del servicio de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en fecha 24/09/10.

Sexto.- Conferido trámite de audiencia en fecha 28/10/15 a la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, se presenta escrito de alegaciones el 11/11/15 por D. F. C. L., actuando en nombre y representación de FCC, S.A solicitando la exoneración de la responsabilidad de la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Es de aplicación al presente asunto el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, muy concretamente lo dispuesto en el art. 214.3. Y todo ello dentro del marco normativo regulador de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, así como el procedimiento administrativo a tal efecto: arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, y el Real Decreto 429/1993, ambos citados, y demás preceptos de general aplicación.

II.- En particular, **el art. 214 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre**, establece que:

“1.-Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

[...] 3.-Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de

los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4.-La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

III.- En lo que se refiere al fondo del asunto, se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada, a saber:

1. Existencia de **daño real y efectivo**, individualizable y antijurídico, que el interesado, no tiene obligación de soportar.
2. Este daño es, así mismo, **evaluable económicamente**, habiendo sido cuantificado por el reclamante en 2.137,12.

3. **Relación de causalidad entre el daño sufrido** y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, **en este caso, DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO** pues en el informe que obra en el expediente del Servicio de Limpieza, pese a considerar no creer probable que la cera fuera la causa del siniestro, también indica que *es posible que pudiera quedar algún resto del cual no fuimos consciente y pudiera haber causado el accidente sucedido el día 26 de mayo de 2015*, lo que unido al extenso Atestado elaborado por la Policía Local constando sin ningún género de dudas en los folios 3 y 6 del mismo que “*el accidente se ha producido debido a que sobre la calzada hay restos de cera de las procesiones de Semana Santa y por las altas temperaturas de estos últimos días, ésta se ha derretido provocando la caída de un motorista a su paso por el lugar* ” lleva a concluir que pese a las labores de limpieza efectuadas por el servicio de limpieza, debieron quedar algunos restos de cera si así lo manifiestan agentes de la Policía Local que examinaron la vía y realizaron un prolijo estudio de la misma, tomando fotografías como la que obra en el folio 16 del atestado, siendo de aplicación en este supuesto de contradicción entre informes y alegaciones, lo establecido en el **artículo 137.3 Ley 30/92** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone que “*Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en*

defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”.

El hecho de no haberse producido otros accidentes en la misma zona como se alega desde el Servicio de Limpieza, puede ser debido al motivo que argumentan los Agentes instructores del Atestado de haber aumentado el riesgo de accidente por la subida de las temperaturas en la fecha en que se produjo el siniestro ya que consta en el mismo con toda claridad que *“la presencia de esta cera resultaba un peligro para la circulación de vehículos de dos ruedas en condiciones normales, pero este riesgo se vio agravado por las altas temperaturas climatológicas existentes ese día y a esa hora (temperatura aproximada de 35 grados según la Agencia Estatal de Meteorología) que hizo que la cera se derritiera parcialmente convirtiéndose en una pátina resbaladiza y peligrosa”*

IV.- La asunción de la responsabilidad por los daños causados, como ha quedado expuesto en los Fundamentos II y III **no corresponde a esta Administración, sino a la Concesionaria FCC.**, en aplicación del **art. 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011** de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como lo preceptuado en el **artículo 11. d) del Pliego de Condiciones económico-Administrativas** particulares que ha de regir el contrato de “Gestión indirecta por cesión administrativa del servicio de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en fecha 24/09/10 que establece, entre las obligaciones del contratista: “Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados durante la explotación de los servicios, sin perjuicio de lo que prevé al respecto el artículo 1.3 del Reglamento de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo”.

Por cuanto antecede, se propone se dicte RESOLUCIÓN por la que se **DECLARE que CORRESPONDERÍA a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.**, con N.I.F. A-28037224, en su calidad de Empresa Concesionaria de la explotación del servicio público municipal de la limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz, **la responsabilidad patrimonial reclamada por D. J. A. F. G.** por el accidente ocurrido el día 26 de mayo

de 2015, **debiendo abonar el importe de los daños sufridos**, pudiendo el interesado en caso contrario, ejercitar contra aquélla las acciones que le correspondan.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **CORRESPONDERÍA a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.**, con N.I.F. A-28037224, en su calidad de Empresa Concesionaria de la explotación del servicio público municipal de la limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz, **la responsabilidad patrimonial reclamada por D. J. A. F. G.** por el accidente ocurrido el día 26 de mayo de 2015, **debiendo abonar el importe de los daños sufridos**, pudiendo el interesado en caso contrario, ejercitar contra aquélla las acciones que le correspondan.

332.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. F. N.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D. M. B. G. en representación **de D. J. F. N.** con domicilio en Badajoz, por los daños ocasionados *el día 03/04/15 sobre las 10:15 horas cuando el reclamante circulaba con su motocicleta por la Avda. Ricardo Carapeto Zambrano, dirección a calle Ronda del Pilar y al llegar al Puente del río Rivillas, observó que el semáforo del cruce de las mencionadas vías estaba en fase roja, habiendo un turismo detenido en el mismo, por lo cual el reclamante procede a decelerar la motocicleta, circulando en ese momento a una velocidad inferior a 10 km/h.*

Al sobrepasar la mitad del Puente del Rivillas, el Sr. Fariña acciona con suavidad el freno de la moto, momento en que de forma inesperada y repentina, pierde el control de la motocicleta, que se desliza sobre su calzada, cayendo al suelo lateralmente.

[...] *Que tras proceder a retirar la motocicleta del lugar de los hechos... se podía observar cómo se encontraba llena de cera procedente de la Procesión del Silencio de San Roque, así como agua vertida encima de la misma, procedente del camión de la empresa FCC... Dichas circunstancias hacían que calzada fuese una “pista deslizante” y la causante irremisible del “resbalón” de la rueda delantera de la moto [...]*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 07/07/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 7.764,53 €, según el siguiente desglose que se transcribe:

<i>DÍAS IMPEDITIVOS:</i>	<i>54</i>	<i>58,41 €</i>	<i>3154,14 €</i>
<i>FACTOR CORRECTOR:</i>	<i>10%</i>	<i>3154,14 €</i>	<i>315,41 €</i>
<i>SECUELAS FÍSICAS:</i>	<i>1 PUNTO:</i>	<i>789,14 €</i>	<i>789,14 €</i>
<i>FACTOR CORRECTOR SECUELAS</i>	<i>10%</i>	<i>789,14 €</i>	<i>79,91 €</i>
<i>DAÑOS MATERIALES:</i>			<i>3426,93 €</i>

Adjunta a su reclamación los siguientes documentos:

- Fotografías del lugar del accidente como documento nº 1.
- Fotocopia de informe de traumatología de alta clínica por mejoría de fecha 27/05/15, como documento nº 2.
- Presupuesto de reparación de la motocicleta como documento nº 3.
- Fotocopia de permiso de circulación del vehículo como documento nº 4.
- Fotocopia de comparecencias ante la Policía Local nº 0616/15 de fecha 03/04/14.

Segundo.- En fecha 10/07/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, el interesado comparece con fecha 10/08/15 a fin de otorgar representación al Letrado D. M. B. G.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 06/08/15 del siguiente tenor literal:

“Inspeccionado el lugar de los hechos a día de hoy no queda ningún resto apreciable de la cera a la que alude el reclamante en su escrito.

Durante la Semana Santa el Servicio Municipal de Limpieza mantiene tres equipos limpiando los viales de la cera vertida durante las procesiones y estos equipos continúan hasta varias semanas después de transcurrida ésta.

El Servicio Municipal de Limpieza no puede de ninguna de las maneras tener limpio de cera el recorrido de una procesión que se ha recogido el mismo día y casi a la misma hora en que nuestras brigadas empiezan sus servicios en las calles afectadas de ceras desde días anteriores.

De cualquier forma a la velocidad que describe el reclamante cuesta creer que se pudiera producir tal percance y el hecho de que exista una relación tan clara entre el depósito de cera provocado por la cofradía en todo caso (y no por un mal funcionamiento del servicio público) y el percance sufrido por D. José Fariña Núñez, porque de ser así, tanto ese día como en los posteriores hasta que dicha cera fuera eliminada, necesariamente deberían haberse producido diversos incidentes como el descrito”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 31/08/15 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad que *esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata el interesado o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto.*

Señalando en las conclusiones *que tras examinar al accidentado determinamos que este se encuentra curado de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente del día 3-abril-2015, con secuela temporal.*

3.- Informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio del Parque Móvil de fecha 15/09/15 en el que se indica que:

“Una vez analizado el vehículo en las dependencias del titular, informamos que los daños peritados son correctos así como los precios”.

Cuarto.- Recabado por la Instructora, obra en el presente expediente copia del contrato de “Gestión indirecta por cesión administrativa del servicio de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en fecha 24/09/10.

Quinto.- Conferido trámite de audiencia en fecha 13/ 07/15 a la empresa FCC, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, se presenta escrito de alegaciones el 07/08/15 por D. F. C. L., actuando en nombre y representación de FCC, S.A solicitando la exoneración de la responsabilidad de la empresa.

Sexto.- Con fecha 30/09/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución al interesado, presentando escrito de alegaciones con fecha 16/10/15.

Séptimo.- Con fecha 19/11/15 se da traslado a la empresa concesionaria de la totalidad de informes que obran en el expediente así como del escrito presentados por el interesado con fecha 16/10/15, realizando alegaciones con fecha 27/11/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Es de aplicación al presente asunto el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, muy concretamente lo dispuesto en el art. 214.3. Y todo ello dentro del marco normativo regulador de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, así como el procedimiento administrativo a tal efecto: arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, y el Real Decreto 429/1993, ambos citados, y demás preceptos de general aplicación.

II.- En particular, **el art. 214 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre**, establece que:

“1.-Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

[...] 3.-Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4.-La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

III.- En lo que se refiere al fondo del asunto, se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada, a saber:

1.- Existencia de **daño real y efectivo**, individualizable y antijurídico, que el interesado, no tiene obligación de soportar.

2.- Este daño es, así mismo, **evaluable económicamente**, habiendo sido cuantificado por el reclamante en 7.764,53 €.

3.- **Relación de causalidad entre el daño sufrido** y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, **en este caso, DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA FCC**, pues en el informe que obra en el expediente del Servicio de Limpieza, pese a considerar no creer probable que la cera fuera la causa del siniestro, también indica que es imposible conseguir la limpieza total del recorrido de las procesiones al señalar que *el Servicio Municipal de Limpieza no puede de ninguna de las maneras tener limpio de cera el recorrido de una procesión que se ha recogido el mismo día y casi a la misma hora en que nuestras brigadas empiezan sus servicios en las calles afectadas de ceras desde días anteriores*, lo que unido al informe elaborado por los Agentes de la Policía Local con números de identificación 101500203 y 101500172, que fueron testigos del accidente, se hace constar sin ningún género de dudas que *“han observado como la calzada se encontraba totalmente mojada y cubierta de cera, debido al paso de la procesión del Silencio del mismo día, siendo por ello el detonante de la colisión”*, siendo de aplicación en este supuesto de contradicción entre informes y alegaciones, lo establecido en el **artículo 137.3 Ley 30/92** de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone que *“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”*.

IV.- La asunción de la responsabilidad por los daños causados, como ha quedado expuesto en los Fundamentos II y III **no corresponde a esta Administración, sino a la Concesionaria FCC.**, en aplicación del **art. 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011** de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como lo preceptuado en el **artículo 11. d) del Pliego de Condiciones económico-Administrativas** particulares que ha de regir el contrato de “Gestión indirecta por cesión administrativa del servicio de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz”, celebrado entre este Excmo. Ayuntamiento y la empresa FCC, FOMENTO DE

CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en fecha 24/09/10 que establece, entre las obligaciones del contratista: “Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios causados durante la explotación de los servicios, sin perjuicio de lo que prevé al respecto el artículo 1.3 del Reglamento de Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo”.

Por cuanto antecede, se propone se dicte RESOLUCIÓN por la que se **DECLARE que CORRESPONDERÍA a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.**, con N.I.F. A-28037224, en su calidad de Empresa Concesionaria de la explotación del servicio público municipal de la limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz, **la responsabilidad patrimonial reclamada por D. J. F. N.** por el accidente ocurrido el día 3 de abril de 2015, **debiendo abonar el importe de los daños sufridos**, pudiendo el interesado en caso contrario, ejercitar contra aquélla las acciones que le correspondan.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **CORRESPONDERÍA a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.**, con N.I.F. A-28037224, en su calidad de Empresa Concesionaria de la explotación del servicio público municipal de la limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Badajoz, **la responsabilidad patrimonial reclamada por D. J. F. N.** por el accidente ocurrido el día 3 de abril de 2015, **debiendo abonar el importe de los daños sufridos**, pudiendo el interesado en caso contrario, ejercitar contra aquélla las acciones que le correspondan.

333.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. R. M.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución una vez recibido el Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 429/1993 antes

citado, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. R. M.**, con domicilio en Badajoz, y a efectos de notificaciones, en el despacho del Letrado D. J. M. Q. sito en Avda. Juan Carlos I, nº 6, escalera derecha 1º C, por los daños ocasionados *el pasado 10 de octubre de 2014, cuando al salir por la mañana de su casa, pudo observar que la misma había sufrido daños en los canalones debido a que una rama de grandes dimensiones de los árboles existentes en la calle, se había caído incluso dentro de su vivienda (chalet adosado) provocando desperfectos en los canalones imposibilitándole la salida a la calle, motivo por el que tuvo que llamar a los bomberos para que le asistieran y retiraran las ramas para poder salir de casa y a la Policía Local para que tuviera conocimiento de los hechos.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18/03/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado exponiendo los hechos antes referidos solicitando una indemnización por importe de 344,85 € según presupuesto que aporta como documento nº 5.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación:

- Fotocopia de informe de los Agentes de la Policía Local con nº de identificación 1-015-00167 y 1-015-00182 de fecha 10/10/14 como documento nº 1.
- Fotocopias de fotografías del lugar del siniestro y la rama caída como documento nº 2.
- Fotocopia de escritura de la vivienda como documento nº 3.
- Fotocopia de pago del recibo de IBI de la vivienda correspondiente al ejercicio 2014 como documento nº 4.
- Presupuesto de cambio de canalón como documento nº 5.
- Fotocopia de informe pericial como documento nº 6.

Segundo.- En fecha 09/04/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 20/04/15 con el siguiente contenido:

“En relación con la valoración económica presentada por Don José Ramos Martín, para la reparación de los desperfectos causados en la vivienda de su propiedad por las ramas de un árbol; se puede afirmar que el importe de las reparaciones propuesto (344,85 €) se ajusta a los precios de mercado”.

2.- Informe del Jefe de Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 28/04/15 del siguiente tenor literal:

“1º- Este Servicio de Parques y Jardines procedió el día 10 de Octubre de 2.014 a la retirada de la rama caída y al posterior apeo del árbol por haber quedado descompensado.

2º- Este Servicio de Parques y Jardines tiene constancia de la caída de otra rama en la Avda. de Pardaleras, nº 48 el día 10 de noviembre de 2.014.”

Quinto.- Con fecha 08/05/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado al interesado con fecha 15/05/15, compareciendo con fecha 20/05/15 el Letrado D. J. M. Q. a fin de recoger los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, con fecha 28/05/15 el Letrado presenta escrito requiriendo informe ampliatorio del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, que es requerido por la Instructora y emitido con fecha 12/06/15 indicando:

1º- La caída de la rama que causó los daños de referencia se produjo por la existencia de una podredumbre en el interior de la misma. Dicha podredumbre no era visible desde el exterior. Hay que hacer constar que los árboles se alimentan a través de la parte exterior del tronco y ramas, zona conocida como cambium, por donde discurre la savia. La parte interna (duramen) es la que proporciona sostén al árbol. Es decir, un árbol puede tener una podredumbre interior sin que se vea afectado el vigor del mismo (sin presentar síntomas externos). Sin embargo, la estabilidad de las ramas o el árbol estaría debilitada.

2º- Dichos árboles no tienen plagas o enfermedades que pudieran causar daños a los mismos, ni ser causante de la podredumbre de referencia.”

Sexto.- Con fecha 18/06/15 se puso de manifiesto el informe ampliatorio citado en el hecho quinto, siendo notificado al interesado con fecha 29/06/15, compareciendo nuevamente el Letrado D. J. M. Q. con fecha 30/06/15 a fin de recoger copia de dicho informe.

El 08/07/15 D. J. M. Q. presenta nuevo escrito solicitando nuevos informes en concreto de Policía Local y Bomberos y pidiendo especialmente los partes de trabajo del Servicio de Parques y Jardines que son requeridos por la Instructora, contestando el Servicio de Bomberos con fecha 20/07/15, la Policía Local remite informe con fecha 27/07/15, y siendo emitido el del Servicio de Parques y Jardines con fecha 18/08/15 con el siguiente contenido:

“En el asunto que nos concierne no ha existido falta de diligencia en la conservación y mantenimiento del árbol en cuestión ni el funcionamiento del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz es defectuoso tal y como segura en su escrito el letrado del caso D. J. M. Q.

Este Servicio actuó de forma inmediata al conocimiento del hecho, personándose en el lugar con un equipo de mantenimiento del arbolado formado por camión dotado de grúa, camión cesta y operarios debidamente cualificados para este tipo de trabajos y dotados de los equipos individuales de protección y herramientas adecuadas.

Los trabajos que se realizaron fueron de tronzado, carga y transporte de restos a Vivero Municipal donde fueron astilladas las maderas delgadas. Posteriormente y debido al estado que presentaba el árbol en su parte interior del tronco (remítase a nuestro informe de 12-06-15), y quedar descompensado, se decidió su apeo.

Actualmente se puede observar el tocón del árbol “in situ”

Posteriormente, el día 10-11-2014, se tuvo que actuar en el nº 48 de la misma Avda. de Pardaleras por caída de rama, esta vez de menos dimensiones.

Se le remiten copia de los partes de trabajo de los días 10-10-2014 y 11-11-2014”.

Séptimo.- Con fecha 27/08/15 se confirió de nuevo trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, siendo notificado al interesado que compareció con fecha 10/09/15 a fin de recoger los nuevos informes incorporados al expediente.

Con fecha 23/09/15, se presenta nuevo escrito de alegaciones.

Octavo.- Con fecha 02/10/15 la Instructora del expediente emite Propuesta de Resolución que es remitida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, al Consejo Consultivo de Extremadura solicitándose con fecha 05/10/15 el informe preceptivo en los términos establecidos en los artículos 12.2 y 13.1.i) de la Ley

16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura y artículos 36.1.i), 37.2 y 38 de Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, acusando este Órgano recibo de requerimiento en fecha 05/11/15.

Con fecha 15/01/16 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento Dictamen nº 535/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura.

Noveno.- Con fecha 03/02/16, a resultas de lo establecido en el dictamen del Consejo Consultivo, se requiere al Letrado del interesado para que aporte certificado de la Compañía aseguradora en el que se consigne que dicha mercantil no se hace cargo de los daños en el vehículo a fin de evitar un posible enriquecimiento injusto contrario a Derecho.

Con fecha 24/02/16 el Letrado del interesado presenta escrito adjuntando dicho certificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

-existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que el interesado ha sufrido en la fachada de su vivienda daños por un importe de reparación de 344,85 €, daños que el reclamante no tiene obligación de soportar.

-relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se aprecia tras el estudio de los distintos informes que obran en el expediente, incluidos los ampliatorios emitidos por el Servicio de Parques y Jardines ya que en ninguno de ellos se aportan los partes de trabajo de las labores de mantenimiento del árbol en cuestión, realizados con anterioridad a la caída, sino que únicamente se aportan los del día del siniestro (10/10/14) y del día del apeo del árbol (11/11/14) por lo que en este supuesto nos acogemos a lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Extremadura en supuestos similares.

III.- Se dan por reproducidos los Fundamentos de Derecho contenidos en el Dictamen nº 535/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 emitido por el Pleno del Consejo Consultivo de Extremadura, en el despacho de la consulta número 448/2015, en el que tras una prolija fundamentación jurídica que hacemos nuestra, se concluye *“que teniendo presentes las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, resulta procedente declarar en este caso la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Badajoz”*.

En concreto, en el Fundamento de Derecho Cuarto expresa lo siguiente:

“En consecuencia, de los distintos informes que obran en el expediente, habrá que deducir la existencia del vínculo jurídico necesario entre el siniestro producido y el servicio público imputado consistente en el mantenimiento y conservación del estado del arbolado ornamental, debiendo estimar la reclamación de responsabilidad formulada por concurrir nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público de mantenimiento, control y cuidado de los árboles de ornato de la Localidad de Badajoz”.

Por cuanto antecede, SE PROPONE se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por **D. J. R. M.** por la cual se DECLARE la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento frente al interesado, y se ACUERDE abonarle la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (344,85 €)** en concepto de indemnización por los daños ocasionados el día 10 de octubre de 2014.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por DON J. R. M., declarándose la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento frente al interesado, debiéndose abonar la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (344,85 €)** en concepto de indemnización por los daños ocasionados el día 10 de octubre de 2014.

334.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON J. F. P. R.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. J. F. P. R.**, con domicilio en Badajoz, por los daños materiales que se dicen producidos a causa de los nuevos problemas de filtraciones de agua en el kiosco de prensa sito en el paseo de San Francisco, frente a la Delegación de Hacienda, como consecuencia de las lluvias *por la falta de impermeabilización del mismo y que hasta la fecha no han ido a hacer la limpieza de bajantes que están obstruidas como dijeron en su día*, que han originado la pérdida de parte de la mercancía allí almacenada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fechas once y dieciocho de marzo de 2013 tuvieron entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escritos presentados por el interesado exponiendo hechos similares a los reflejados en el encabezamiento del presente escrito, que tuvieron entrada en el Servicio de Patrimonio, solicitando una indemnización por los daños materiales ocasionados por el mal estado del kiosco consistente en pérdida de mercancía por importe de 1.101, 66 € y que tras ser decretados a Policía Urbana, dieron lugar a un expediente de responsabilidad Patrimonial que fue estimado por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 26/04/13.

Segundo.- Con fecha 31/07/15 se decreta nuevamente desde el Servicio de Patrimonio-Contratación a la Sección de Policía Urbana los escritos presentados por el reclamante en fechas 27/05/14 y 28/07/15 en los que se reclamaban pérdidas de mercancía por importe de 278,08 €, incluyendo en el Decreto de remisión informes de los Servicios de Vías y Obras, Gabinete de Proyectos y Delegación de Vivienda.

Tercero.- En fecha 28/08/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Cuarto.- Obran en el expediente, los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 25/02/15 a petición de la Sección de Patrimonio del siguiente tenor:

“El estado actual del Kiosco no permite el normal desarrollo de una actividad ligada a la venta de productos y/o susceptibles de deterioro por la humedad.

En días lluviosos se detectan escorrentías por las paredes interiores del kiosco, mojando la mercancía acopiada.

Desde hace tiempo hemos intentado solucionarlo con medios propios, y al no conseguirlo hemos redactado una propuesta de gasto para que una empresa proceda a solucionar la falta de estanqueidad en las cubiertas de los mismos.

En el momento que la propuesta esté aprobada procederemos a subsanar definitivamente el problema ya reconocido de filtraciones abundantes de agua que deterioran la mercancía acumulada”.

2.- Informe del Arquitecto Técnico Municipal del Gabinete de Proyectos del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 19/06/15 a petición de la Sección de Patrimonio con el siguiente contenido:

“Se comprueba que existen puntos de filtración de agua en el kiosco capaces de producir el deterioro de los productos reclamados.

La valoración de los daños aportada por el interesado (278,08 euros, IVA incluido) se ajusta a los precios de mercado”.

Quinto.- A petición del Instructora obra en el expediente Informe de la Jefe del Servicio de Patrimonio-Contratación de fecha 04/09/15 referenciando todo lo indicado en los hechos anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

- Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que los daños materiales sufridos ascienden a 278,08 € I.V.A. incluido, daños que el interesado no tiene obligación de soportar.

- relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende de los informes emitido por el Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Badajoz.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por **DON J. F. P. R.** por la cual se acuerde abonar la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (278,08 €)** en concepto de indemnización por los por los daños materiales sufridos en el kiosco del que era adjudicatario.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por **DON J. F. P. R.**, debiéndosele abonar la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (278,08 €)** en concepto de indemnización por los por los daños materiales sufridos en el kiosco del que era adjudicatario.

335.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON A. M. S.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. A. M. S.** con domicilio en Badajoz, por los daños que dice sufridos *el pasado 28 de septiembre de 2014 al observar humedades en el trastero de su propiedad sito en la C/ Cardenal Cisneros nº 25.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11/05/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado en el que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito, indicando que *“tras hacer las averiguaciones y gestiones oportunas incluso hasta con el perito de la comunidad de propietarios, llegó a la conclusión que las humedades se habían ocasionado y se siguen ocasionando (aún no se ha reparado) a consecuencia del mal estado en que se encuentra el acerado, con oquedades y hundimiento del mismo con múltiples plaquetas fracturadas, desperfectos que se encuentran justo encima de la zona donde está ubicado el trastero y de acceso a la rampa del garaje”.*

Acompaña a su escrito la siguiente documentación:

- Fotocopias de informe pericial de fecha 16/10/14.
- Fotocopia de escrituras de compraventa.

Segundo.- En fecha 18/05/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obra en el expediente, a petición de la Instructora Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 25/05/15 con el siguiente contenido:

“Se ha hecho una visita in situ para ver los desperfectos que se indican en la reclamación.

Tal como indica en su escrito todos los desperfectos están en la rampa de acceso al garaje desde el bordillo hasta la puerta del garaje, además del mal estado de conservación y mantenimiento de dicha zona.

El art. 14 de la ordenanza municipal de vados establece: “El titular de la autorización de vado es responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público debido al paso de vehículos para acceder al inmueble objeto del vado, así como de los daños y perjuicios causados a terceros por dichos daños. [...]

Por tanto la reparación de dichos desperfectos corresponde a los usuarios del garaje los cuales deberán proceder a su reparación, también deberá reclamar los desperfectos a la citada comunidad”.

Cuarto.- Con fecha 01/06/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución notificado al interesado con fecha 23/06/15, personándose en estas oficinas con fecha 09/07/15 a fin de recoger copia del informe obrante en el expediente, sin que hasta la fecha se haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y demás preceptos de general aplicación, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,*

salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala el Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 25/05/15 *“la reparación de dichos desperfectos corresponde a los usuarios del garaje los cuales deberán proceder a su reparación, también deberá reclamar los desperfectos a la citada comunidad”*.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D. A. M. S.** por daños que se dicen sufridos en el trastero de su propiedad por importe de **CIENTO SESENTA EUROS (160,00 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D. A. M. S.** por daños que se dicen sufridos en el trastero de su propiedad por importe de **CIENTO SESENTA EUROS (160,00 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

336.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. L. M. F.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. L. M. F.** con domicilio en Badajoz, por los daños que dice sufridos el día 13 de octubre de 2014 al tropezar en la calle *al pasar por una alcantarilla de la luz.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11/12/14 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada en el que se exponían los hechos reflejados en el encabezamiento del presente escrito, acompañando documentación médica y sin ninguna indicación más.

Segundo.- En fecha 04/02/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, solicitando además de evaluación económica, proposición de prueba, así como fotografías y croquis del lugar del accidente, notificada a la interesada con fecha 12/02/15, ésta presenta escrito con fecha 23/02/15 en el que realiza una valoración económica hasta ese día de 1.889,95 € añadiendo que *“por cada día que pasa del 23/02/15 dada de baja, al total se le incrementará 12 € por día”*. Adjunta nuevamente documentación médica y fotografías del lugar donde se dice sufrido el accidente.

Cuarto.- Obran en el expediente, a petición de la Instructora los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 24/03/15 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la interesada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“Tras examinar a la accidentada, determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente del día 13-octubre-2014, con secuelas”*.

2.- Informe del Ingeniero Municipal Coordinador de Infraestructuras, Jefe del Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética de fecha 06/04/15 con el siguiente contenido:

“Personado en el lugar se comprueba que la arqueta y tapas pertenecen a la Compañía Telefónica”.

3.- Informe del Jefe del Arquitecto Municipal de Vías y Obras de fecha 16/04/15 del siguiente tenor:

“Se ha comprobado que la citada arqueta es propiedad de la compañía Telefónica por lo que la reclamación deberán tramitarla ante ella”.

Quinto.- Con fecha 10/12/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución notificado a la interesada con fecha 18/12/15, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar a legaciones.

Evacuando dicho trámite la interesada presenta con fecha 21/12/15 escrito del que no se desprende alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial y demás preceptos de general aplicación, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, *“los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”*

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala tanto el Informe del Ingeniero Municipal Coordinador de Infraestructuras, Jefe del Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética de fecha 06/04/15 como el Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 16/04/15 el lugar donde se dice ocurrido el accidente pertenece a la compañía Telefónica.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no

procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a M. L. M. F.** por daños que se dicen sufridos el día 13/10/14 por importe de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.8895, 95 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a M. L. M. F.** por daños que se dicen sufridos el día 13/10/14 por importe de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.889,95 €)** por falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento.

337.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON F. V. M.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. F. V. M.** con domicilio en Badajoz, , por daños en el vehículo de su propiedad que se dicen producidos el día 28 de abril de 2015 por el incendio de madrugada de un contenedor en la calle Agustina de Aragón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 04/05/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud suscrito por el interesado, en el que se exponían los hechos antes referidos, solicitando el arreglo de dichos daños sin aportar documentación alguna.

Segundo.- En fecha 18/05/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación notificado al interesado con fecha 26/05/15, éste presenta con fecha 04/06/15 escrito en el que realiza una valoración económica por importe de 500 euros sin aportar factura o presupuesto alguno y adjuntando tres fotografías en color de un vehículo.

Cuarto.- Obra en el expediente Informe del Jefe del Servicio Municipal de Limpieza de fecha 20/05/15, según el cual:

“El Servicio Municipal de Limpieza le informa que en la inspección realizada en el lugar de los hechos, nos encontramos con que tanto la calle como los contenedores siniestrados han sido repuestos por la concesionaria FCC a su estado anterior al momento del incendio. Una vez más nos encontramos con un acto vandálico ajeno al funcionamiento ordinario del Servicio.

Con fecha 29 de abril de 2015 se formuló denuncia ante la Policía Nacional por estos hechos, como realizamos siempre que se producen actos de este tipo”.

Cuarto.- Con fecha 25/05/15 se confirió trámite de audiencia previa a la propuesta de resolución, personándose en estas oficinas con fecha 11/06/15 a fin de recoger copia del informe obrante en el expediente sin que hasta la fecha haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos **como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos**”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.**”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) **Acción u omisión imputable a la Administración**, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) **Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión**, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este caso **existe la intervención de un tercero** que fue quien provocó el incendio. Así se desprende del informe del Servicio Municipal de Limpieza al manifestar que “*Una vez más nos encontramos con un acto vandálico ajeno al funcionamiento ordinario del Servicio. Con fecha 10 de febrero de 2015 se formuló denuncia ante la Policía Nacional por estos hechos, como realizamos siempre que se producen actos de este tipo*”.

Por todo ello, toda vez que el Ayuntamiento de Badajoz es ajeno al inicio del incendio, este hecho rompe el nexo de causalidad que pueda conllevar la producción del daño como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. F. V. M.** por daños sufridos en el vehículo de su propiedad con fecha 28 de abril de 2015 por importe de **QUINIENTOS EUROS (500 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en

consecuencia, DESESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por **D. F. V. M.** por daños sufridos en el vehículo de su propiedad con fecha 28 de abril de 2015 por importe de **QUINIENTOS EUROS (500 €)** declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

338.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DON A. M. G.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** Reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D. A. M. G.** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, por daños que se dicen ocasionados en el vehículo propiedad de su familia, matrícula **** * el día 05/10/15 *cuando estaba “bien estacionado” en la Avda. Juan Carlos I en Badajoz, próximo a Stradivarius fue trasladado por la grúa municipal para que hubiese acceso a una arqueta de Endesa, al Paseo Fluvial. A causa de dicho traslado, su vehículo sufrió daños mecánicos en la dirección y además la rotura del bloqueo antirrobo de la misma.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16/10/15 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el interesado exponiendo únicamente los hechos antes referidos y sin aportar documentación alguna.

Segundo.- En fecha 22/10/15 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora del expediente, que se ha tramitado por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado al interesado con fecha 28/10/15, éste presenta escrito con fecha 05/11/15 aportando dos presupuestos de reparación por importes de 577,47 € y 56,27 € respectivamente, IVA incluido.

Cuarto.- Obra en el expediente, a petición de la Instructora Informe del Oficial encargado del Depósito Municipal de Vehículos de fecha 16/12/15 en el que se indica:

- *“Que el vehículo marca Renault, modelo Megane- Scenic, de color gris con placa de 6442 DLS, con motivo de reparaciones en vía pública, se iniciaron las labores tendentes al traslado del citado vehículo sobre las 09:50 horas del pasado día 05 de octubre, del presente año en curso, desde la Avda. Juan Carlos I al Paseo Fluvial.*
- *Que según los informes requeridos a los agentes actuantes y a los operarios del Servicio de Grúa que efectuaron las operaciones de retirada, a dicho vehículo no se le ha causado ningún desperfecto, ni daño en las referidas tareas, y mucho menos en los mecanismos de dirección y antirrobo al utilizarse los patines de transporte, presentando en el momento de la actuación los daños y/o desperfectos que se reflejan en el acta de retirada realizada al efecto (“Falta antena. Rozaduras y abolladuras varias. Golpe en paragolpe trasero, parte derecha. Rozaduras y abolladuras en lateral derecho”).*

Quinto.- En fecha 29/12/15 se realiza el trámite de puesta de manifiesto del expediente, confiriéndole plazo de diez días para obtener copia, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, siendo notificado con fecha 12/01/16, compareciendo en estas oficinas el 18/01/16 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente, sin que hasta la fecha haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92, el Real Decreto 429/1993, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por

los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- d) Existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico.
- e) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- f) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no ha quedado acreditado que exista una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto, no se aprecia en absoluto, dado que el informe del Encargado del Depósito Municipal de Vehículos, elaborado tras recabar los informes pertinentes tanto de los agentes actuantes como de los operarios de la grúa municipal, es contundente y claro, no ofreciendo ninguna duda respecto a que no se produjeron daños en el vehículo durante el desplazamiento ni mucho menos en los mecanismos de dirección y antirrobo al utilizarse los patines de transporte.

A mayor abundamiento en el informe del Agente de Policía con nº de identificación 1-015-00119 se señala que *“en las maniobras de retirada de dicho vehículo, este agente no observó mala praxis ni accidente alguno que pudiera provocar avería en el vehículo retirado, realizándose con total cuidado y esmero por parte de los operarios de grúa allí presentes, como siempre se hace en todo caso”*.

En el informe firmado por los operarios de grúa que procedieron a la retirada del vehículo éstos indican que *“el traslado se produjo con total normalidad, actuando de la forma adecuada en todo momento y con los medios disponibles.*

Que no apreciaron ningún ruido extraño ni ninguna maniobra diferente de las que realizan diariamente, por lo que no creen que sea posible daño técnico ni mecánico alguno sobre dicho vehículo”.

Por lo expuesto, a de los informes aportados, no puede afirmarse que los daños alegados por el reclamante no fueran anteriores a la ejecución del servicio público imputado en este caso, dado que el reclamante no ha aportado prueba alguna que demuestre que fueron producidos por la acción del servicio público municipal.

Debe admitirse, por tanto y respecto a esto último, el carácter de veracidad y certeza que se presume a los hechos constatados y consignados por agentes públicos, doctrina pacífica y reiterada por la jurisprudencia dado que el reclamante tan solo enfrenta unas sucintas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar una vez más, que la misma debe ser acreditada, en su caso, por el reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

Por cuanto antecede, se propone dicte Resolución desestimatoria de la reclamación deducida por **D. A. M. G.** sobre responsabilidad patrimonial ante esta Administración Local por daños materiales que se dicen producidos en el vehículo matrícula ***** el día 05/10/15 declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la reclamación deducida por **D. A. M. G.** sobre responsabilidad patrimonial ante esta Administración Local por daños materiales que se dicen producidos en el vehículo matrícula ***** el día 05/10/15 declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de esta Administración.

339.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.**- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
F. B., A.		13,41 €

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Seguridad Social		0,00 €
Junio-Octubre 2015		
TOTAL		13,41 €

340.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.**- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
Empleados Servicio Contraincendios		385,71 €
Seguridad Social		94,11 €
Diciembre 2015		
TOTAL		479,82 €

341.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO DE SUBVENCIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN VECINOS CERRO DE REYES, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización, por importe de 1.353,99 €, del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 08/05/2015, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada por este importe, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 25/02/2016, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida, por el importe justificado.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 26/02/2016 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- La aprobación de la Cuenta Justificativa presentada, por importe de 1.353,99 €.

Segundo.- Dado que con fecha 18/06/2015, se ordenó el pago del primero 50% de la subvención, contemplado en la Resolución de concesión, de conformidad con el

artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, el pago de 103,99 € al beneficiario, ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRO DE REYES.

Tercero.- Habida cuenta de Que el beneficiario ha podido incurrir en una de las causas susceptibles de generar pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida, recogida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el art. 89 del RLGS, se proceda a determinar si concurren circunstancias que acrediten los hechos que son causa de pérdida del derecho al cobro de la cantidad de 1.0146,01 € de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO ANTIGUO, para GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2015.

342.- **DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN GASTO SEMANA SANTA 2016.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Procede atender al gasto propuesto en el adjunto documento, por importe de 13.146,25 €, para la organización de la actividad Semana Santa 2016, ya que existe crédito con cargo a las operaciones del vigente Presupuesto de Gastos de 2016, según informe de la Intervención de este Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.